



Acuerdo del Consejo Universitario

25 de noviembre de 2025
Comunicado R-503-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Le comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6954, artículo 13, celebrada el 20 de noviembre de 2025.

Modificación del artículo 17 del Reglamento de la Sede Regional de Occidente con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente solicitó a la Dirección de esa sede tramitar la modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para ajustarlo a lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio SO-CI-291-2023, del 25 de octubre de 2023).
2. La Dirección de la Sede de Occidente elevó al Consejo Universitario la propuesta remitida por parte de la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. La Dirección del Órgano Colegiado trasladó la solicitud presentada por la Sede de Occidente para análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025).
4. El *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre



de 1976, posteriormente, se introdujeron algunas reformas parciales; sin embargo, ninguna de estas se refirió a la conformación o a las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se incorporaron ajustes con respecto a la conformación y las funciones de la Comisión de Investigación en sedes regionales.
6. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 35 y 36, establece:

ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) *La persona designada en la coordinación general de investigación.*
- b) *Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.*
- c) *La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.*
- d) *Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- e) *Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.*

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.



La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.

b) Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.

c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.

e) Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.

f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.

g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.



h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.

i) Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Esta misma norma, en el transitorio 7, dispone:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales
La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año. [énfasis añadido]

7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 8, del 22 de julio de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 12 de setiembre de 2025), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y discutidas por la Comisión de Investigación y Acción Social.
8. La integración y las funciones de la Comisión de Investigación de las sedes regionales deben estar en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
9. La naturaleza y las funciones de las comisiones de investigación son de carácter académico, por lo que no corresponde la incorporación de representación estudiantil en estos órganos, sino que, por el contrario, la conformación del órgano debe enmarcarse en lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.



10. El capítulo VI, “De la coordinación de la investigación”, del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* debe enmarcarse en lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por lo que, desde una perspectiva de la complementariedad entre normativa, el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* referencia los requisitos y las condiciones de las representaciones en las comisiones de investigación contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, lo cual evita duplicidad de disposiciones normativas sobre una misma materia.
11. Los requisitos estipulados para la coordinación de la Comisión de Investigación y las personas representantes del personal académico de la sede se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. No se valora conveniente ampliar dichos requisitos dadas las condiciones particulares de las sedes regionales, debido a que podrían ser excesivos y afectar negativamente la posibilidad de conformación de esos órganos.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, tal y como se presenta a continuación:

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

(...)

ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por:

- a. El coordinador o la coordinadora de Investigación, quien preside.
- b. Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer, al menos, la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años prorrogables.
- c. La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.
- d. Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede.



Comunicado R-503-2025
Página 6 de 6

- e. Las personas que dirigen los recintos pertenecientes a la sede.

Estas representaciones se regularán de acuerdo con lo indicado por el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* con respecto a la conformación y las funciones de la comisión de investigación en sedes regionales.

Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones:

- a. Asesorar a la persona coordinadora de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento.
- b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que la persona coordinadora de Investigación someta a su estudio y dictamen.
- c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación.
- ch. Colaborar con la persona coordinadora en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones de la persona directora en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la sede.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo